

ACTA 049/2010

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ -----

Siendo las once horas con treinta minutos del día dos de junio de dos mil diez, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Profesor Ariel Avilés Marín, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- Handwritten initials: J-G-M*
- a) Presentación, por parte del Director de Difusión y Vinculación del Instituto, del informe respecto de los resultados obtenidos en el Primer Concurso de Ensayo Universitario dos mil diez, "Dale Valor al Derecho de Acceso a la Información y a la Transparencia".
 - b) Aprobación, en su caso, del proyecto relativo a los Lineamientos relativos al Procedimiento de Queja.
- Handwritten signature*

- c) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 03/2010.
- d) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 01/2010.
- e) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 02/2010.
- f) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 190/2009.
- g) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 144/2009.
- h) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 169/2009.
- i) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 173/2009.
- j) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 06/2010.
- k) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo a la Queja con número de expediente 25/2010.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Presidente del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

El Presidente del Consejo, puso a consideración de los Consejeros una modificación al orden del día de la presente sesión, dicha modificación en caso de ser aprobada, consistiría en omitir el asunto en cartera c), relativo a la resolución del Recurso de

Revisión con número de Toca 03/2010, toda vez de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la Secretaria Ejecutiva no puede estar presente cuando el Consejo General, resuelva un Recurso de Revisión, en virtud de lo anterior, propuso que este asunto sea tratado en sesión inmediata de conformidad con el segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública. Asimismo, la Secretaria Ejecutiva, solicitó otra modificación al orden del día, en específico al inciso a), quedando de la siguiente forma: Presentación, por parte del Director de Difusión y Vinculación del Instituto, del informe respecto de los resultados obtenidos en el Primer Concurso de Ensayo Universitario, "El Derecho de Acceso a la Información y la Transparencia como Valor en Yucatán". Dichas propuestas fueron aprobadas por unanimidad de votos de los Consejeros, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- a) Presentación, por parte del Director de Difusión y Vinculación del Instituto, del informe respecto de los resultados obtenidos en el Primer Concurso de Ensayo Universitario, "El Derecho de Acceso a la Información y la Transparencia como Valor en Yucatán".
- b) Aprobación, en su caso, del proyecto relativo a los Lineamientos relativos al Procedimiento de Queja.
- c) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 01/2010.
- d) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 02/2010.
- e) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 190/2009.
- f) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 144/2009.
- g) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 169/2009.

- h) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 173/2009.
- i) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 06/2010.
- j) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo a la Queja con número de expediente 25/2010.


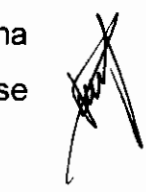
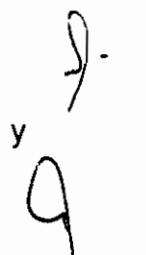
IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **a)** de los asuntos en cartera, siendo éste la presentación, por parte del Director de Difusión y Vinculación del Instituto, del informe respecto de los resultados obtenidos en el Primer Concurso de Ensayo Universitario, denominado "El Derecho de Acceso a la Información y la Transparencia como Valor en Yucatán". Acto seguido, concedió la palabra al Director de Difusión y Vinculación, Licenciado en Ciencias de la Comunicación Dennis Alain Guzmán Manuel, para que diera inicio al informe, el cuál manifestó lo siguiente:

La sesión de deliberación del primer concurso de ensayo universitario "El Derecho de Acceso a la Información y la Transparencia como Valor en Yucatán", se llevó a cabo el día veintiséis de mayo del presente año, en las instalaciones del Instituto, en dicha sesión se encontraron presentes los integrantes del jurado calificador, el cuál se conformó por las siguientes autoridades:

- Licenciado Manuel Calero Rosado, Presidente del Centro de Escritores Yucatecos A.C.
- Ciudadano Martiniano Alcocer Álvarez, periodista independiante.
- Contador Público Álvaro de Jesús Carcaño Loeza, Director de Capacitación y Educación del Instituto.

12-11-11

- Licenciado Pedro A. Bacab Caamal, representante del Instituto de Cultura de Yucatán.
- Licenciada Rosalinda Villanueva Hau, representante de la Dirección de Programas Estratégicos de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

Durante el período que duró la convocatoria del concurso, se recibieron en total cuarenta y un ensayos, los cuáles de conformidad con la bases establecidas en la convocatoria en cuestión, fueron analizados a detalle por el Jurado Calificador y el resultado fue el siguiente:

- El primer lugar, lo obtuvo la Bachiller Luz Amparo García Aguilar, de la Universidad Anáhuac Mayab, de la Licenciatura en Derecho, sexto semestre.
- El segundo lugar, le correspondió a la Bachiller Christian Zubieta García, de la Universidad Anáhuac Mayab, de la Licenciatura en Comunicación, octavo semestre.
- El tercer lugar, lo obtuvo el Bachiller Jhony Manuel Cárdenas Sierra, de la Universidad Autónoma de Yucatán, de la Licenciatura en Contaduría de la Facultad de Contaduría y Administración.

Señaló que los ganadores del concurso antes mencionados, serán acreedores a los premios establecidos en inciso 15 de la convocatoria emitida para dicho concurso.

A propuesta del jurado calificador, y debido a la calidad de los trabajos recibidos, se entregaron menciones honoríficas a los siguientes participantes: Ana María Ramírez Navarrete, estudiante de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Marista de Mérida; Saraí del Carmen Rangel Correa, de la Universidad Mesoamericana de San Agustín, de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales y Bachiller

Florencia Deyanira Pech Cárdenas, de la Licenciatura en Biología de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma de Yucatán.

El Presidente del Consejo, realizó una felicitación en nombre del Consejo General a la Dirección de Difusión y Vinculación del Instituto, por incursionar en el ámbito universitario este tipo de programas y por el éxito obtenido en el concurso, toda vez que es una buena manera de difundir la cultura de la transparencia en los jóvenes universitarios y que éstos se interesen en el tema.

La Consejera Payán Cervera, expresó que dicho concurso fue un excelente ejercicio para promover la participación de los jóvenes universitarios en materia de acceso a la información pública y la transparencia, se obtuvo un número importante de participantes, a pesar de llevarse a cabo por primera vez. Considera que el jurado calificador fue bastante generoso en sus comentarios al evaluar el contenido de los trabajos, y su tarea de evaluar no fue nada fácil, toda vez que otorgaron mención honorífica a tres trabajos participantes, debido a la calidad del contenido de los mismos. Manifestó que valdría la pena realizar una edición de cierto número de ejemplares, con los trabajos ganadores y los que obtuvieron mención honorífica, para brindar un estímulo mayor a los jóvenes que participaron, y de esta manera promover una mayor participación en los próximos concursos. Concluyó extendiendo una felicitación al Director de Difusión y Vinculación por el trabajo realizado.

El Consejero Castillo Martínez, señaló que es importante destacar que el Instituto de Acceso a la Información del Distrito Federal, realizó un concurso similar en el cuál obtuvo la participación de veintiún trabajos, y el Instituto en su primer concurso de ensayo universitario logró cuarenta y un trabajos, en virtud de lo anterior, destacó el esfuerzo realizado en la Dirección de Difusión y Vinculación en la difusión del concurso, propuso realizar una reunión de trabajo en la cual se revisen detalladamente el contenido de los trabajos, toda vez que hay muchas ideas destacables en los ensayos, las cuáles se pueden utilizar en la campaña de difusión

de la cultura de la transparencia, sobre todo en las universidades. Concluyó señalando que en base a los resultados obtenidos el concurso fue un éxito.

El Consejero Presidente, manifestó coincidir con la Consejera Payán Cervera, respecto a realizar una edición de un volumen pequeño con los seis ensayos ganadores, y difundirlos gratuitamente en las universidades de los participantes para dar a conocer sus trabajos y su percepción en los demás jóvenes universitarios respecto el acceso a la información pública y la transparencia.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto relativo a los Lineamientos relativos al Procedimiento de Queja. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que presentara el proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

“EL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DEL CONSEJO GENERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN XI DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN; 136 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO, Y CONSIDERANDO:

I.- Que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán en su artículo 34 fracción XI, establece que es atribución del Consejo General emitir lineamientos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

II.- Que el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en su artículo 136 establece el inicio de un procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley.

Por lo anterior, ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LLEVAR A CABO LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ PROCEDIMIENTO DE QUEJA.

Primero.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales se llevará a cabo la recepción y trámite del procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley, señalado en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará como Procedimiento de Queja.

Segundo.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- 1. Ley:*** La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.
- 2. Reglamento:*** El Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- 3. Instituto:*** El Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública;
- 4. Consejo:*** El Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública
- 5. Sujetos Obligados:***

- a. El Poder Legislativo;
 - b. El Poder Ejecutivo;
 - c. El Poder Judicial;
 - d. Los Ayuntamientos;
 - e. El Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana;
 - f. El Tribunal Electoral del Estado;
 - g. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo;
 - h. La Comisión de Derechos Humanos del Estado;
 - i. La Universidad Autónoma de Yucatán;
 - j. Cualquier otro organismo autónomo establecido en la Constitución Política del Estado, en la legislación estatal o en algún Decreto de Gobierno;
 - k. Cualquier otro organismo, dependencia o entidad estatal o municipal;
 - y
 - l. Aquellos organismos o instituciones a los que la legislación estatal reconozca como entidades de interés público, así como las organizaciones de la sociedad civil que reciban y administren recursos públicos.
- 8. Unidades de Acceso:** Las Unidades encargadas de recibir y despachar las solicitudes de la información que se formulen a cada uno de los sujetos obligados.
- 9. Información Pública Obligatoria:** La información contenida en las veintiún fracciones del artículo 9 de la Ley.
- 10. Procedimiento de Queja:** Procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Tercero.- El inicio del Procedimiento de Queja se llevará a cabo a través de lo siguiente:

- a) El informe que presente algún integrante del Consejo;
- b) El informe que presente la Secretaría Ejecutiva;
- c) La queja o denuncia presentada por cualquier persona;

Lo anterior, siempre y cuando el informe, queja o denuncia presentada, se ajusten a las causales de procedencia señaladas en el lineamiento Cuarto.

Cuarto.- El Procedimiento de Queja en contra de un sujeto obligado o de su Unidad de Acceso a la Información Pública, por incumplimiento a la Ley, será procedente en los siguientes casos:

- a) Cuando el sujeto obligado no cuente con su Unidad de Acceso, o cuando contando con ella no la mantenga en funcionamiento dentro del horario establecido, para tal efecto;
- b) Cuando la Unidad de Acceso no disponga parcial o totalmente de la información pública obligatoria, en términos del artículo 9 de la Ley;
- c) Cuando se niegue por parte de la Unidad de Acceso, la recepción de alguna solicitud de información;
- d) Cuando se niegue la consulta directa de la información pública obligatoria;
- e) Cuando al realizarse la entrega de alguna información solicitada, el particular no esté conforme con el costo o la modalidad de dicha entrega;
- f) Cuando la Unidad de Acceso, haya otorgado una prórroga para contestar alguna solicitud de información y el particular no esté de acuerdo con el plazo, la razón o justificación motivo de la misma; y
- g) Cuando se trate de cualquier asunto distinto de los señalados en las fracciones anteriores, pero que se encuentre directamente relacionado con el cumplimiento de la Ley por parte de los Sujetos Obligados o de sus Unidades de Acceso y sea competencia del Instituto.

Quinto.- Son causa de improcedencia del Procedimiento de Queja los siguientes:

- I. Que se interponga en contra de un asunto cuyo objeto de la queja sea o haya sido directamente materia de estudio en un recurso de inconformidad, en un recurso de revisión, o en un procedimiento de cumplimiento de resolución;
- II. Que la queja o el informe presentado, no se refiera a ningún supuesto que prevé el lineamiento cuarto; y
- III. Que se actualice el incumplimiento previsto en el lineamiento Décimo;

Sexto.- Son causas de sobreseimiento del Procedimiento de Queja los siguientes:

- I. Cuando una vez iniciado el Procedimiento de Queja, hasta antes de que resuelva el Consejo, se haya satisfecho la pretensión del quejoso; y
- II. Cuando durante la tramitación del Procedimiento de Queja apareciere o sobreviniere alguna de las causales de improcedencia;

Séptimo.- La queja a que se refiere el inciso c) del lineamiento Tercero, podrá realizarse de las siguientes formas:

Por escrito;

Por vía telefónica;

Por vía verbal ante el Instituto; y

Por el sistema electrónico que para el caso proporcione el Instituto;

La queja podrá hacerse de forma anónima.

Octavo.- Para el caso de que la queja la interponga un particular, en cualquiera de las formas señaladas en el lineamiento anterior, éste deberá proporcionar los siguientes requisitos:

- Nombre del quejoso, o en su caso, señalar que es de forma anónima;
- El Sujeto Obligado o su Unidad de Acceso, motivo de la Queja;
- La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto que originó el motivo de la Queja;
- La exposición en forma clara y sucinta de los hechos relativos a la queja;
- La firma del promovente, o en su caso, su huella digital, sólo cuando se trate de las formas señaladas en los incisos a) y c) del lineamiento Séptimo; y
- La firma del personal del Instituto que atienda la queja, cuando ésta sea anónima o en la forma que señala el inciso b) del lineamiento Séptimo.

Para el caso del inciso d) del lineamiento Séptimo, se requiere también que proporcione un correo electrónico, a través del cual se realizarán las notificaciones en términos de los lineamientos Vigésimo y Vigésimo Primero.

Noveno.- Para los casos en los que la queja se interponga por vía telefónica o vía verbal ante el Instituto, el personal del Instituto hará constar en el formato respectivo los requisitos descritos en el lineamiento Octavo, que le serán proporcionados por el propio quejoso, y firmará al calce de dicho formato.

Para el supuesto del párrafo anterior, en el formato de queja respectivo, se asentará si la queja fue realizada por vía telefónica o verbal ante el Instituto.

Décimo.- Cuando el escrito de queja sea oscuro, ininteligible o no sea claro, el Consejo requerirá al quejoso para que en el término de tres días hábiles

siguientes al de la notificación, lo aclare o complete, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por no presentado. En caso de que la queja sea anónima, se tendrá por no presentada.

Décimo Primero.- *Una vez presentada la queja, denuncia o el informe a que se refiere el lineamiento Tercero, de manera inmediata se radicará, mediante el registro del número de expediente que le corresponda, en el libro de gobierno y creando el expediente respectivo.*

Décimo Segundo.- *Recibida la queja, denuncia o informe respectivo, dentro del término de dos días hábiles siguientes, se acordará respecto del inicio del Procedimiento de Queja, en términos de los lineamientos Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, o en su caso, de la improcedencia de la misma, en términos del lineamiento Quinto*

Décimo Tercero.- *Para el caso de que la queja se refiera a cualquiera de los supuestos de las fracciones I, II, III y IV del lineamiento Cuarto, el Consejo en el acuerdo de inicio, cuando así lo considere pertinente, ordenará que a través del personal de la Unidad de Análisis y Seguimiento del Instituto, se realice la verificación del incumplimiento manifestado, de conformidad con la fracción I del artículo 136 del Reglamento.*

Una vez llevada a cabo la verificación señalada en el párrafo anterior, se procederá en términos del lineamiento Décimo Quinto.

Décimo Cuarto.- *Para el caso de que la queja se refiera a cualquiera de los supuestos de las fracciones V, VI y VII del lineamiento Cuarto, no será necesaria la verificación del incumplimiento manifestado, como lo señala la fracción I del artículo 136 del Reglamento, por lo que se procederá en términos del lineamiento Décimo Quinto.*

Décimo Quinto.- En el acuerdo de inicio, en términos de la fracción II del artículo 136 del Reglamento, se dará vista al Sujeto Obligado o Unidad de Acceso respectiva, del informe, queja o denuncia presentada en su contra, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de que se le notifique la vista en cuestión, manifieste lo que a su derecho convenga, y en su caso, remita las constancias que considere pertinentes.

Para el caso de que el Sujeto Obligado o Unidad de Acceso respectiva, no realice manifestación alguna al respecto, el Consejo podrá hacerse de más elementos para mejor proveer, o en su caso, resolver de plano.

El Sujeto Obligado o Unidad de Acceso respectiva, sólo podrá ofrecer como prueba de su parte la documental.

Décimo Sexto.- En el acuerdo en que se determine el inicio del Procedimiento de Queja, el Consejo designará ponente a uno de sus miembros, en términos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley y del orden aleatorio que se estableciera en el inciso b) de los asuntos en cartera de la sesión de fecha nueve de junio de dos mil cinco.

Décimo Séptimo.- Para el caso que de lo manifestado o de las constancias remitidas a este Consejo, por parte del Sujeto Obligado o Unidad de Acceso respectiva, en cumplimiento con la vista que se le hiciera en términos del lineamiento Décimo Quinto, se observara que son incompletas o insuficientes para que el Consejo emita una resolución al respecto, este podrá acordar lo necesario para recabar elementos para mejor proveer, en términos de la fracción XVI del artículo 8 del Reglamento, por lo que no correrá el término señalado en la fracción III del artículo 136 del Reglamento.

Décimo Octavo.- Una vez vencido el término otorgado al Sujeto Obligado o Unidad de Acceso respectiva, señalado en el lineamiento Décimo Quinto, o en su caso, recabados los elementos necesarios en términos del lineamiento anterior, el Consejo acordará al respecto, informando del inicio del término de cinco días hábiles para resolver el Procedimiento de Queja, de conformidad con la fracción III del artículo 136 del Reglamento.

Décimo Noveno.- El Consejero Ponente presentará al Consejo el proyecto de resolución respectivo, dentro de los primeros cuatro días hábiles del término señalado en el lineamiento anterior, mismo que será sometido al pleno del Consejo al día hábil siguiente.

Vigésimo.- Las notificaciones que se lleven a cabo con motivo del Procedimiento de Queja, se sujetarán a lo establecido en el Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento, con excepción de la queja que sea presentada en términos del inciso d) del lineamiento Séptimo, que se regulará de conformidad con lo establecido en el lineamiento Vigésimo Primero.

Para el caso de que la queja interpuesta sea anónima, todas las actuaciones se fijarán en estrados, para efectos de su notificación por ese mismo medio.

Vigésimo Primero.- Toda queja que sea presentada a través del sistema electrónico que para el caso proporcione el Instituto, será notificada al quejoso por el propio sistema, a través del correo que para el caso este proporcione, en términos del último párrafo del lineamiento Octavo.

El sistema enviará un aviso al correo electrónico proporcionado por el quejoso, de que se ha llevado a cabo un acuerdo en el expediente de queja respectivo, por lo que se tendrá por notificado al quejoso a partir de que el sistema electrónico haya enviado el aviso respectivo.

Los términos y plazos correrán a partir del día siguiente de que se lleve a cabo el aviso respectivo.

Para el caso en cuestión, las notificaciones relativas a los sujetos obligados o Unidades de Acceso respectivas, se harán en términos del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento.

Vigésimo Segundo.- *Todos los Procedimientos de Queja, serán registrados en el sistema electrónico respectivo, para efecto de control y estadística.*

Vigésimo Tercero.- *Para hacer cumplir sus determinaciones o requerimientos derivados del Procedimiento de Queja, el Consejo aplicará los medios de apremio y demás circunstancias establecidas en el artículo 56 de la Ley.*

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- *Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *El sistema electrónico para la recepción de Procedimientos de Quejas estará disponible al público, a más tardar en seis meses contados a partir de la publicación descrita en el artículo anterior."*

5
11
E
El Consejero Castillo Martínez, expresó que en dichos lineamientos se establece la forma para recibir, tramitar y resolver la Queja, y dicho procedimiento no está contenido en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Asimismo, resaltó dos puntos novedosos de los lineamientos, el primero, en relación a la recepción de las Quejas vía telefónica, toda vez, que el ciudadano puede reportar desde donde se encuentre y de forma anónima cualquier anomalía. El segundo punto, en

relación a la creación por parte de la Dirección de Informática de un sistema electrónico para la recepción y la tramitación de la Queja, dicho sistema estará disponible al ciudadano en seis meses, tal cómo lo especifica el artículo segundo transitorio de los lineamientos, para que las Quejas se pueden tramitar vía electrónica. Asimismo, aclaró que con la creación de estos lineamientos, este Consejo proporciona un mayor sustento legal en específico al procedimiento de la Queja.

La Consejera Payán Cervera, expresó que la creación de los lineamientos relativos al procedimiento de Queja, es un paso importante, toda vez, que era un tema abierto en cuánto a términos y tiempos, y sobre todo considera importante resaltar el hecho de brindar las facilidades al ciudadano y de esta manera crear un puente entre la transparencia y los ciudadanos.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación, el proyecto relativo a los Lineamientos relativos al Procedimiento de Queja, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban los Lineamientos relativos al Procedimiento de Queja, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de Toga 01/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS: El oficio número INAIP/SE/DJ/960/2010, de fecha treinta y uno mayo de dos mil diez, emitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, a través del cual remite el oficio número UAIP/UADY/22/2010, de fecha veintiséis de mayo del año en curso, signado por el Abogado Armando Bolio Pasos en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, en el cual anexa constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada por éste Consejo, con motivo del presente Recurso de Revisión 01/2010; en este sentido y con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en el artículo 8 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en el artículo 1 de la Ley de lo Contencioso y Administrativo y de manera supletoria el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, éste Consejo General da vista al C. Martín Lugo Ricalde de las constancias presentadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación, el acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 01/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente.

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 01/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso d) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 02/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: El oficio número INAIP/SE/DJ/959/2010 de fecha treinta y uno mayo de dos mil diez, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través del cual remite el oficio número UAIP/UADY/22/2010 de fecha veintiséis de mayo del año en curso, signado por el Abogado Armando Bolio Pasos en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, en el cual anexa constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada por éste Consejo, con motivo del presente Recurso de Revisión 02/2010; en este sentido y con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en el artículo 8 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en el artículo 1 de la Ley de lo Contencioso y Administrativo y de manera supletoria el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, éste Consejo General da vista al C. José Fernando Chuil Noh de las constancias presentadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información

Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación, el acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 02/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 02/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso e) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 190/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para resolver el procedimiento de cumplimiento de la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 190/2009, este Consejo General se avoca a estudiar el procedimiento referido en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintisiete de octubre de dos mil nueve, el C. WILLIAM UICAB TZAB, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, en la cual se solicitó lo siguiente:

"POR ESTE MEDIO SOLICITO A USTED ATENTAMENTE SE ME PROPORCIONE COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EN DONDE SE APROBÓ LA RENUNCIA DEL QFB. MANUEL CABAÑAS CAN AL PUESTO DE TESORERO

MUNICIPAL. ASÍ COMO TAMBIÉN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EN DONDE SE APROBÓ EL NOMBRAMIENTO DE RENÁN ARIEL HERRERA CHUC AL MISMO PUESTO" (SIC)

SEGUNDO. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, el solicitante de la información presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad en contra de la respuesta que le diera a su solicitud de información, la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá.


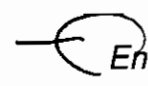
TERCERO. En fecha cuatro de febrero de dos mil diez, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por la Secretaría Ejecutiva, se revocó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud de información motivo del presente procedimiento, en los términos de los Considerandos quinto y sexto de la mencionada resolución de fecha cuatro de febrero de dos mil diez.

CUARTO.- En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, para dar cumplimiento a la resolución descrita en el punto anterior, y al observarse este no se llevó a cabo, mediante oficio INAIP/SE/DJ/862/2010 de fecha siete de mayo de dos mil diez, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.

QUINTO. El diecinueve de mayo de dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes, remita las constancias o pruebas correspondientes con las que acredite haber cumplido en tiempo la resolución materia del presente procedimiento.

SÉXTO. En fecha veintiséis de mayo de dos mil diez, el Consejo General, acordó tomar el presente procedimiento a la Consejera Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, para que fungiera como Consejera Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. En ese mismo acto, se tuvo por presentada a la Secretaria Ejecutiva con su oficio número INAIP/SE/DJ/918/2010 de fecha veinte de mayo del presente año, en el cual remitió el oficio número UMAIP/HUN/00110/2010 de fecha dieciocho de mayo del año, emitido por la Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, a través del cual anexó constancias para dar cumplimiento a la resolución motivo del presente procedimiento; en tal virtud, este Consejo General procedió a dar vista de dichas constancias al solicitante de la información, a efecto de que se manifestara al respecto.

SÉPTIMO. Hasta la presente fecha, no se ha recibido escrito alguno por parte del solicitante de la información, respecto de la vista que le realizara este Consejo mediante acuerdo de fecha veintiséis de mayo del año en curso.


 En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que en términos del artículo 13 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que la Secretaría Ejecutiva dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, a la resolución de fecha cuatro de febrero de dos mil diez, emitida por la Secretaría Ejecutiva, en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 190/2009, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:

“PRIMERO. Del antecedente Primero del presente acuerdo, se advierte que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, mediante resolución de fecha cuatro de febrero de dos mil diez, dictada en el Recurso de Inconformidad marcado con el número 190/2009, ordenó a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Hunucmá, Yucatán, lo siguiente:

- **Requerir** a la Secretaría Municipal, quien por sus funciones y atribuciones resulta ser la Unidad Administrativa competente para tener la información.
- **Emitir** resolución fundada y motivada mediante la cual ordene la entrega de la información solicitada por el C. WILLIAN UICAB TZAB.
- **Notificara** su determinación al particular como legalmente corresponda.
- **Remitiera** a la suscrita las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente resolución.

SEGUNDO. Con la finalidad de dar cumplimiento a la citada resolución, el Titular de la Unidad de Acceso recurrida, efectuó lo siguiente:

1. En fecha nueve febrero de dos mil diez remitió a esta Secretaría Ejecutiva las documentales siguientes:

a) Oficio sin número de fecha cuatro de febrero de dos mil diez, signado por el C. Miguel Reymundo Osalde Esquivel, Secretario Municipal, constante de una foja útil.

b) Acta de sesión de fecha primero de octubre de dos mil nueve, certificada en fecha cuatro de febrero de dos mil diez, por el C. Miguel Reymundo Osalde Esquivel, Secretario Municipal, constante de cuatro fojas útiles.

2. En fecha cinco de marzo de dos mil diez, envío a esta Autoridad los siguientes documentos:

a) Resolución de fecha cinco de febrero de dos mil diez, emitida por el Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Hunucmá, Yucatán, Licenciada Zeydi Guadalupe Canúl Pech, consistente de dos fijas útiles.

b) Oficio marcado con el número 0007/02/05/10, de fecha cinco de febrero de dos mil diez, signado por la Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Hunucmá, Yucatán, Licenciada Zeydi Guadalupe Canul Pech, constante de una foja útil.

c) Oficio marcado con el número 0007/02/05/10, dirigido al Profesor Ariel Avilés Marín, Consejero del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, signado por la Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Hunucmá, Yucatán, Licenciada Zeydi Guadalupe Canul Pech, constante de una fija útil.

d) Copia simple del acta de sesión de fecha primero de octubre de dos mil nueve, constante de tres fojas útiles.

Del análisis efectuado a las documentales en comento, se advierte que si bien la Unidad de acceso recurrida, en vías de cumplimiento envió a la suscrita copia certificada del acta de sesión de fecha primero de octubre de dos mil nueve, cuyo contenido versa en la aprobación y autorización del C. Renán Ariel Herrera Chuc como nuevo Tesorero

*Municipal debido a la renuncia presentada ante el citado Cabildo en fecha veinticinco de septiembre de dos mil diez (sic), por el señor Manuel Edilberto Cabañas Can, quien ostentaba dicho cargo, lo cierto es que la nueva resolución que emitió en fecha cinco de febrero de dos mil diez, ordenó la entrega del acta de sesión en comento en modalidad diversa a la solicitada, es decir, en **copia simple**.*


Es de hacer notar, que la intención del ciudadano radica en obtener copia certificada del acta de sesión a través de la cual se haya admitido la renuncia del Tesorero Municipal, así como el nombramiento de la persona que ocuparía dicho puesto.

*Al respecto, cabe señalar que el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, prevé que el derecho de acceso a la información comprende la consulta de los documentos, **la obtención de copias** o reproducciones y la orientación sobre su existencia.*


Por su parte el artículo 42 de la Ley en cita, establece que las Unidades de acceso deberán dar respuesta a las solicitudes de información dentro del término de doce días hábiles siguientes a aquel en que reciban la solicitud, mediante resolución debidamente fundada y motivada, que precise en su caso, los derechos por los costos derivados de la reproducción y envío de la misma, así como la modalidad en que será entregada la información.

En virtud de lo anterior, se razona que si bien la recurrida entregó al particular el documento que contiene la información solicitada, en otras palabras, el acta de sesión de Cabildo de fecha primero de octubre de dos mil nueve, en la cual se aprobó y autorizó a la persona que ocuparía


el cargo de Tesorero Municipal debido a la renuncia de quien originalmente lo ostentara, lo cierto es, que dicha información no fue entregada en la modalidad requerida por el particular, toda vez que en la resolución en cumplimiento emitida por la recurrida se advierte que dicho documento le fue proporcionado en la modalidad de copia simple, cuando del texto de la solicitud se desprende que fue requerida propiamente en copia certificada y más aún cuando en la definitiva de fecha cuatro de febrero de dos mil diez emitida en el expediente al rubro citado, la suscrita ordenó a la autoridad poner a disposición del recurrente la información solicitada en los términos en que fue planteada la solicitud formulada por el C. Willian Uicab Tzab.



*Ahora bien, de las documentales, remitidas por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Hunucmá, Yucatán, se dilucida que en el presente asunto no se encuentra justificación alguna de las otorgadas por la Ley, que exima a la autoridad para entregar la información en la modalidad requerida por el C. WILLIAN UICAB TZAB (copia simple), pues en autos consta que en fecha nueve de febrero del año en curso, la Unidad de Acceso compelida envió a esta Secretaría Ejecutiva **copia certificada** del Acta de sesión de cabildo descrita anteriormente; máxime, que del cuerpo de la Resolución emitida por la autoridad compelida en fecha cinco de febrero de dos mil diez, específicamente en el antecedente IV, se revela que la recurrida plasmó que la Secretaría Municipal le había remitido copia certificada de dicha acta.*



Finalmente, se considera que la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Hunucmá, Yucatán no dio cabal cumplimiento a la definitiva de fecha cuatro de febrero de dos mil diez, toda vez, que pese a haber puesto a disposición del particular el documento que



contiene la información requerida, omitió entregarla en la modalidad solicitada.

TERCERO. Establecido lo anterior, al no existir razón o motivo legal que exima a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Hunucmá, Yucatán, a dar cumplimiento a la refenda ejecutoria y con el fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, la suscrita, haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del reglamento Interior del Instituto Estatal de acceso a la información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice lo siguiente:

“ARTÍCULO 18.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LAS SIGUIENTES:

...

XXXIII- DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DERIVADAS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD;

...”

Considera oportuno dar vista al Consejo General, y ordena en este mismo acto, de conformidad a la fracción XIV del numeral y Reglamento antes invocados, la expedición de una copia certificada del documento que contiene las documentales relacionadas a continuación, las cuales obran en autos del expediente citado al rubro, a fin de que sea remitido al Órgano Colegiado referido:

- 7-119-10
- Resolución de fecha cuatro de febrero de dos mil diez.
 - Oficio sin número de fecha cuatro de febrero de dos mil diez, signado por el C. Miguel Reymundo Osalde Esquivel, Secretario Municipal, constante de una foja útil.

- c) Acta de sesión de fecha primero de octubre de dos mil nueve, certificada en fecha cuatro de febrero de dos mil diez, por el C. Miguel reymundo Osalde Esquivel, secretario Municipal, constante de tres fojas útiles.
- d) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/269/2010 de fecha once de febrero del presente año.
- e) Acta y cédula de notificación de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez.
- f) Oficio marcado con el número UMAIP/HUN/0190/09, de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, constante de una fojal útil.
- g) Resolución de fecha cinco de febrero de dos mil diez, emitida por el Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Hunucmá, Yucatán, Licenciada Zeydi Guadalupe Canúl Pech, consistente de dos fijas útiles.
- h) Oficio marcado con el número 0007/02/05/10, de fecha cinco de febrero de dos mil diez, signado por la Titular de la Unidad de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Hunucmá, Yucatán, Licenciada Zeydi Guadalupe Canul Pech, constante de una fija útil.
- i) Oficio marcado con el número 0007/02/05/10, dirigido al Profesor Ariel Avilés Marín, Consejero del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, signado por la Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Hunucmá, Yucatán, Licenciada Zeydi Guadalupe Canul Pech, constante de una fija útil.
- j) Copia simple del acta de sesión de fecha primero de octubre de dos mil nueve, constante de tres fojas útiles.
- k) Acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil diez, por medio del cual se declaró haber causado estado la resolución del expediente al rubro citado; asimismo, se dio vista al recurrente de las

constancias en cumplimiento remitidas por la Unidad Municipal de Acceso a la Información de Acceso a la Información Pública de Hunucmá, Yucatán.

- l) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/524/2010 de fecha doce de marzo del presente año.*
- m) Acta y cédula de notificación de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez*
- n) Certificación de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez.*

Lo anterior, con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 18 fracciones XXIII y XXXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para que si lo considera, tanto jurídica como materialmente posible, aplique las sanciones respectivas de conformidad con los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento antes citado.”

QUINTO. *Del análisis de las consideraciones vertidas por la Secretaría Ejecutiva, se observa que el incumplimiento de la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, consistió en la entrega de la información distinta a los términos solicitados por el recurrente, es decir, no entregó la información relativa al acta de sesión de cabildo en donde se aprobó el nombramiento de Renán Ariel Herrera Chuc al mismo puesto, en copia certificada.*

SEXTO. *Ahora bien, al entrar al estudio de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la Unidad de Acceso en cuestión, mediante oficio número UMAIP/HUN/00110/2010, de fecha dieciocho de mayo de dos mil diez, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, el diecinueve de ese mismo mes y año, remitió a este Consejo General las constancias de*

haber ordenado la entrega de la información en los términos requeridos mediante resolución de fecha diecinueve de mayo del año en curso.

Asimismo, en virtud de que de las constancias arriba citadas, no se observa documento alguno en donde conste la respectiva notificación de la resolución emitida por la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, a través de la cual ordena la entrega de la información motivo del procedimiento en cuestión, se le dio vista al C. Willian Uicab Tzab sin que hasta la presente fecha se manifestara al respecto.

De las constancias que remitiera la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, sí se acredita haber dado total cumplimiento a la resolución de fecha cuatro de febrero de dos mil diez, que emitiera la Secretaria Ejecutiva, con motivo del Recurso de Inconformidad 190/2009.

SÉPTIMO. *En vista de que el cumplimiento decretado en el considerando anterior, se llevó a cabo fuera del término legal establecido para tal efecto, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente aplicar a la Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, C. Zeydi Guadalupe Canul Pech, una amonestación pública, por entrega de la información de forma extemporánea.*

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 52 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y

fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se decreta el cumplimiento extemporáneo, por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, a lo ordenado en la resolución de fecha cuatro de febrero de dos mil diez, emitida por la Secretaria Ejecutiva dentro del Recurso de Inconformidad 190/2009.

SEGUNDO. *En términos del resolutivo anterior y del considerando SÉPTIMO, con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se aplica una amonestación pública a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Hunucmá, Zeydi Guadalupe Canul Pech.*

TERCERO. *Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.*

CUARTO. *Cúmplase."*

La Consejera Payán Cervera, expresó que el municipio de Hunucmá, en reiteradas ocasiones se han recidido Quejas por parte de los ciudadanos, por tal motivo propuso se aplique algo más que una amonestación, en caso de ser procedente.

El Presidente del Consejo, propuso que se amoneste y aperciba al Titular de la Unidad de Acceso del municipio antes mencionado, en caso de ser legalmente procedente.

El Consejero Castillo Martínez, manifestó que las propuestas realizadas por sus homólogos, en este caso no son procedentes, toda vez, que ya existe el cumplimiento

extemporaneo, por parte de la Unidad de Acceso, y en este caso sólo procede aplicar una amonestación pública, por lo que propuso emitir más adelante un acuerdo mediante el cuál se realice una recomendación a la Titular de la Unidad de Acceso en cuestión, apercibiendolo que en caso de reincidir en incumplimiento, se le aplicará otro tipo de sanción. Propuso se realice un estudio, para buscar la manera legal de proceder en contra de los municipios que reinciden en este tipo de incumplimiento.


El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8 fracción XV y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación, el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 190/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 190/2009, en los términos anteriormente transcritos.


Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso f) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 144/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:


“VISTOS: En virtud de haberse iniciado el procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad al rubro citado, este Consejo, de

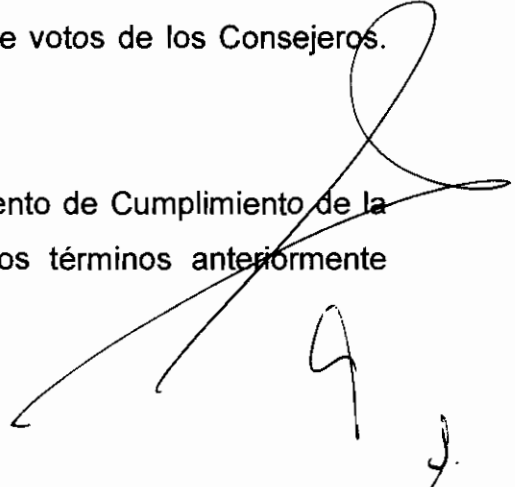
conformidad con el párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 113 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, turna el procedimiento antes referido, al Profesor Ariel Avilés Marín, quien fungirá como Consejero Ponente para los efectos del penúltimo párrafo del ya citado artículo 52; esto de conformidad al orden aleatorio que se estableciera en sesión de fecha nueve de junio de dos mil cinco. Asimismo, se tiene por presentado el oficio UAIPE/71/10 de fecha veintiocho de mayo del año en curso, emitido por el Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, Licenciado en Derecho Enrique Antonio Sosa Mendoza, por lo que en términos de los artículos 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se ordena acumular a autos del presente expediente para los efectos legales que correspondan.”



El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación, el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 144/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:



 **ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 144/2009, en los términos anteriormente transcritos.



Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **g)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 169/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: En virtud de haberse iniciado el procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad al rubro citado, este Consejo de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 113 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, turna el procedimiento antes referido, a la Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, quien fungirá como Consejera Ponente, para los efectos del penúltimo párrafo del artículo 52 de la Ley en comento; esto de conformidad al orden aleatorio que se estableciera en sesión de fecha nueve de junio de dos mil cinco."


El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación, el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 169/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 169/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **h)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 173/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS: En virtud de haber transcurrido el término que se le diera a la C. María José Pérez Bojorquez, mediante acuerdo de fecha diecinueve de mayo del año en curso, sin que presentara al respecto escrito o documento alguno, y toda vez que de constancias que remitiera a este Consejo General la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Hunucmá, se observa que esta, acredita haber dado debido cumplimiento a la resolución de fecha siete de enero del presente año, que emitiera la Secretaría Ejecutiva del Instituto, con motivo del recurso de inconformidad 173/2009, de conformidad con los artículos 30 párrafo primero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se declara este asunto como totalmente concluido, por no quedar asunto pendiente por estudiar en el presente procedimiento y se ordena dar cuenta a la Secretaría Ejecutiva de las constancias arriba descritas.”


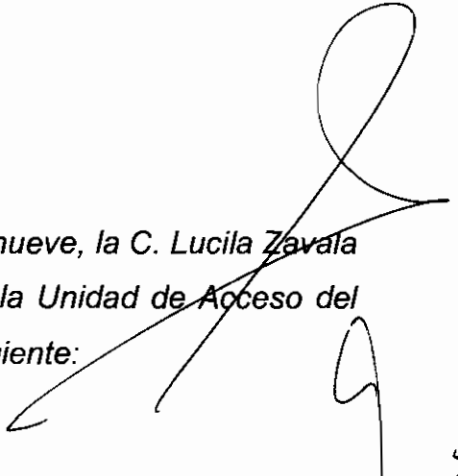
El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación, el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 173/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 173/2009, en los términos anteriormente transcritos. 

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso i) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 06/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para resolver el procedimiento de cumplimiento de la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 06/2010, este Consejo General se avoca a estudiar el procedimiento referido en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

 **PRIMERO.** En fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, la C. Lucila Zavala Zozaya, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Temax, en la cual se requirió lo siguiente: 

"...A través del presente solicito la relación de beneficiarios del programa Cobijar durante el 2008 y la de los beneficiados con recursos municipales durante su administración para implementación de proyectos productivos."

SEGUNDO. *En fecha seis de enero del año en curso, la solicitante de la información presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad por la falta de respuesta a su solicitud, por parte de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Temax.*

TERCERO. *En fecha cinco de marzo del presente año, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por la Secretaría Ejecutiva, se instruyó a la Unidad de Acceso en cuestión, para los siguientes efectos: a) Con relación a los contenidos de información descritos en el inciso a) (relación de beneficiarios del programa cobijar en el año de dos mil ocho, y b) relación de beneficiarios con recursos municipales para proyectos productivos, durante la administración actual (2007-2010), requiera a la Unidades Administrativas que resultaren competentes de tener la información en sus archivos con el objeto de que la remitieran o en su defecto informara las causas por las cuales no obra en sus archivos; b) En el supuesto de que el Ayuntamiento en cuestión, no contara con el documento que regule o acredite la competencia de las Unidades Administrativas que lo conforman, y que resultaren competentes para tener en sus archivos la información solicitada relativa a los incisos a) y b), requiera a todas y cada una de las Unidades Administrativas que forman parte de su estructura orgánica, a fin de que estas realizaran la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información descritos en los incisos antes señalados, con el objeto de que los entregaran, o en su defecto, declararan fundada y motivadamente su inexistencia; c) Emitiera una resolución en la cual se ordenara la entrega de la información o en su defecto*

declara formalmente su inexistencia, fundando y motivando las causas que le dieron origen; **d)** Notificara a la particular su determinación y **e)** Enviara a la Secretaria Ejecutiva las constancias que acrediten las gestiones realizadas con la finalidad de dar cumplimiento a la presente determinación.

CUARTO.- En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Temax, para dar cumplimiento a la resolución descrita en el antecedente anterior, y al observarse que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, mediante oficio INAIP/SE/DJ/868/2010, de fecha once de mayo del presente año, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.

QUINTO. El diecinueve del inmediato anterior, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Temax, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes, remita las constancias o pruebas correspondientes con las que acredite haber cumplido en tiempo la resolución materia del presente procedimiento.

SEXTO. En fecha veintiséis de mayo del año en curso, el Consejo General, acordó turnar el presente procedimiento al Consejero Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, para que fungiera como Consejero Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO. Que hasta la presente fecha no se ha recibido oficio alguno por parte de la Unidad de Acceso recurrida, respecto de la vista que le realizara este Consejo.

OCTAVO. De constancias que obran en los archivos de este Consejo General, se observa que en fecha cinco de enero del presente año, mediante oficio 1649/2009, de fecha veintidós de diciembre del año inmediato anterior, la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Temax, informó de la renuncia del Titular de la Unidad de Acceso, sin que hasta la presente fecha haya hecho del conocimiento de este Órgano Colegiado, el nombramiento del nuevo Titular.

En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la

materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a las resoluciones emitidas dentro de los Recursos de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 34 fracción IX y 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 121, 8 fracción XV y 135 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que la Secretaría Ejecutiva, dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Temax, a la resolución de fecha cinco de marzo de dos mil diez, emitida por la propia Secretaría Ejecutiva, en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 06/2010, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:

"PRIMERO. Tal como se desprende del Antecedente Primero, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en fecha cinco de marzo del presente año instruyó a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Temax, para los siguientes efectos:

- 7-6-10
- a) "Con relación a los contenidos de información descritos en el inciso **a)** (relación de beneficiarios del programa cobijar en el año de dos mil ocho, y **b)** relación de beneficiarios con recursos municipales para proyectos productivos, durante la administración actual (2007-2010), **requiera** a la Unidades Administrativas que resultaren

competentes de tener la información en sus archivos con el objeto de que la remitieran o en su defecto informara las causas por las cuales no obra en sus archivos.

b) *En el supuesto de que el Ayuntamiento en cuestión, no contara con el documento que regule o acredite la competencia de las Unidades Administrativas que lo conforman, y que resultaren competentes para tener en sus archivos la información solicitada relativa a los incisos a) y b), **requiera** a todas y cada una de las Unidades Administrativas que forman parte de su estructura orgánica, a fin de que estas realizaran la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información descritos en los incisos antes señalados, con el objeto de que los entregaran, o en su defecto, declararan fundada y **motivadamente** su inexistencia.*

c) ***Emitiera** una resolución en la cual se ordenara la entrega de la información o en su defecto declara formalmente su inexistencia, fundando y motivando las causas que le dieron origen.*

d) ***Notificara** a la particular su determinación.*

e) ***Enviara** a la Secretaria Ejecutiva las constancias que acrediten las gestiones realizadas con la finalidad de dar cumplimiento a la presente determinación."*

Aunado a lo anterior, se le apercibió para que de cumplimiento a lo ordenado en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que la misma causara estado o, en su defecto, se haría del conocimiento del Consejo General de este Instituto, quien podría hacer

uso de los medios de apremio necesarios y aplicaría las sanciones respectivas.

Ahora bien, por acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil diez se declaro haber causado estado la resolución definitiva suscrita el día cinco de marzo de dos mil diez, el cual fue notificado el día catorce de abril del año en curso mediante ofidio INAIP/SE/DJ/749/2010; por lo tanto, el término a que se refiere el párrafo anterior transcurrió a partir del día quince de abril del presente año y feneció el día veintiuno del propio mes y año, pues los días diecisiete y dieciocho de abril de dos mil diez fueron inhábiles por ser sábado y domingo, respectivamente; pese a ello hasta la presente fecha la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Temax, Yucatán, no ha cumplido lo ordenado en el Presente Recurso de Inconformidad; se afirma lo dicho en razón de que no obra en autos documento alguno que demuestre lo contrario, resultando evidente que la Unidad de Acceso del sujeto obligado **no cumplió** con la definitiva descrita en este Considerando, ya que no lo acreditó ante esta Secretaria Ejecutiva ni informó de la existencia de algún impedimento legal para cumplir con lo instruido.

SEGUNDO. Establecido lo anterior, al no existir razón o motivo legal que exima a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán a dar cumplimiento a la referida ejecutoria y con el fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, la suscrita, haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice:

“Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones, las siguientes:

...

XXXIII.- Dar seguimiento a las resoluciones derivadas del Recurso de Inconformidad;

....”


Considera oportuno dar vista al Consejo General, y ordena en este mismo acto, de conformidad a la fracción XIV del numeral y Reglamento antes invocados, la expedición de una copia certificada de cada uno de los documentos relacionados a continuación, los cuales obran en autos del expediente citado al rubro, a fin de que sean remitidas al Órgano Colegiado referido, para los efectos legales correspondientes.

- a) Resolución de fecha cinco de marzo de dos mil diez.*
- b) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/654/2010 de fecha veintitrés de marzo del presente año.*
- c) Acuerdo de fecha nueve de marzo, por medio del cual se declaró haber causado estado la resolución del expediente al rubro citado.*
- d) Oficio marcado en el número INAIP/SE/DJ/749/2010 de fecha trece de abril del año dos mil diez.*
- e) Certificación de veintidós de abril de dos mil diez en la cual se declaró haber fenecido el término para el cumplimiento a la resolución.*


Independientemente de lo anterior, y con la finalidad de que el órgano Colegiado en cuestión pueda efectuar las notificaciones inherentes al procedimiento que nos ocupa, esta Autoridad resolutora, considera pertinente remitir la documentación consistente en:

- a) *Copia certificada del acta de fecha quince de enero de dos mil diez, mediante el cual, la auxiliar de la Dirección Jurídica, hace constar que en el domicilio proporcionado por la recurrente no existe.*

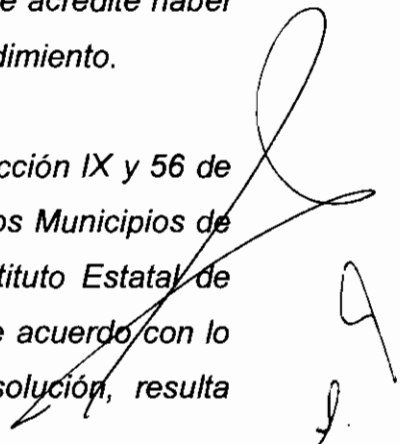
Lo anterior, con fundamento en el artículo 34, fracción IX, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 18, fracciones XXIII y XXXIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para que si lo considera, tanto jurídica como materialmente posible, aplique las sanciones respectivas de conformidad con los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento antes citado."



QUINTO. *Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Temax, respecto de la resolución de fecha cinco de marzo del presente año, emitida por la Secretaria Ejecutiva con motivo del Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 06/2010, de las constancias remitidas por la propia Secretaria Ejecutiva, conforme lo señalado en los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y de las que obran en el expediente, se observa que dicha Unidad, hasta la presente fecha no ha presentado oficio ni documento alguno con el que acredite haber dado cumplimiento a la resolución materia del presente procedimiento.*



En consecuencia, de conformidad con los artículos 34 fracción IX y 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y de acuerdo con lo manifestado en el antecedente octavo de la presente resolución, resulta



procedente aplicar al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Temax o a la autoridad que resultare responsable, una **amonestación pública**, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad marcado con número de expediente 06/2010. Asimismo, se le hace efectivo el **apercibimiento**, a efecto de que dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente, del debido cumplimiento a la resolución referida, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con el artículo 56 antes referido.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción III del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Temax, no ha dado cumplimiento a la resolución de fecha cinco de marzo de dos mil diez, emitida por la Secretaria Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente 06/2010.

SEGUNDO. En virtud de lo expuesto en el considerando QUINTO y en el resolutivo PRIMERO, con fundamento en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción III del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le aplica una **amonestación pública** al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Temax o a la autoridad que resultare responsable, por no

haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 06/2010. Asimismo, se le hace efectivo el apercibimiento, a efecto que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, de cumplimiento a la resolución referida, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio respectivos, consistentes en ordenar que se inicie el procedimiento de suspensión de sus labores como Titular de la Unidad de Acceso, así como la imposición de una multa de diez a ciento cincuenta salarios mínimos vigentes en el Estado, de conformidad con el ya citado artículo 56, por lo que deberá de informar de su cumplimiento a éste Consejo General, dentro del término anteriormente otorgado, anexando las constancias respectivas.

TERCERO. *Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.*

CUARTO. *Cúmplase."*

La Consejera Payán Cervera, manifestó que Temax, es uno de los municipios, al que se ha sancionado y realizado visitas personales por parte del Consejo General, haciendo caso omiso de las recomendaciones que se le ha realizado, y este expediente, es una muestra de la reiterada falta de interés en materia de acceso a la información, en la que ha recurrido el Ayuntamiento de Temax y en virtud de lo anterior, se mostró a favor de los medios de apremio aplicados.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 8 fracción XV y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación, el del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la

Resolución del Recurso de Inconformidad 06/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 06/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso j) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo a la Queja con número de expediente 25/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para resolver respecto de la Queja con número de expediente 25/2010, este Consejo General, se avoca a estudiar la Queja referida en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. *En fecha catorce de mayo del año en curso, el C. William de Jesús Uicab Tzab, presentó un escrito de Queja, en contra de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, en cual manifestó lo siguiente:*

"Por este medio me dijo al H. Consejo del INAIP para manifestar mi inconformidad con la UMAIP de Hunucmá porque hoy en la mañana lleve una solicitud de información y no me la quisieron recibir, argumentando que la Titular no se encontraba. No es la primera vez que me lo hacen y si tomamos en cuenta que esa Unidad solo trabaja de 10

de la mañana a 1 pm. ya en la tarde de plano nos dicen que no reciben solicitudes. Si no esta la Titular al menos deben recibimos la solicitud o que amplíen su horario hasta la tarde.” (SIC)

SEGUNDO. *Con motivo de la queja arriba descrita, en fecha diecisiete de mayo del año dos mil diez, personal del Instituto se comunicó con el quejoso, con el propósito de acordar fecha y hora, para que se le acompañara a presentar su solicitud de acceso a la información a la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, para verificar si la Unidad de Acceso recibía o no la solicitud, según lo manifestado por el quejoso, sin embargo, éste manifestó que acudió nuevamente a la referida Unidad de Acceso y ya le fue recibida su solicitud de acceso a la información, motivo de la presente queja.*

TERCERO. *El diecinueve de mayo del presente año, se acordó dar vista a la Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, de la presente Queja, para que informara al respecto.*

CUARTO. *En fecha veintiocho del mes inmediato anterior, la Unidad de Acceso en cuestión, presentó el oficio UMAIP/HUN/0117/2010, de fecha veintiséis de mayo del año en curso, mediante el cual dio contestación a la vista que le realizara este Consejo en fecha diecinueve de los corrientes.*

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. *Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio*

propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. *Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la Ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.*

TERCERO. *Que de conformidad con el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General se encuentra facultado para conocer de las quejas relativas al acceso a la información pública presentadas por un integrante del Consejo, la Secretaría Ejecutiva o la ciudadanía.*

CUARTO. *Del escrito presentado por el C. William de Jesús Uicab Tzab, se observa que se queja de dos circunstancias, a saber:*

- 1) Que en fecha catorce de mayo del año en curso, se apersonó a la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá a efecto de presentar una solicitud de información, misma que no le recibieron, toda vez que no se encontraba la Titular de la Unidad de Acceso, dentro del horario establecido;*
- 2) De la ampliación del horario de funcionamiento de la referida Unidad de Acceso.*

QUINTO. Con respecto al punto número 1), en virtud de que como quedo establecido en el antecedente **SEGUNDO** de la presente resolución, en fecha diecisiete del mes inmediato anterior, el quejoso informó a personal del Instituto, que su solicitud ya había sido presentada y recibida por la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, se da por resarcida la pretensión del recurrente, toda vez que el objeto de la presente queja ha sido cumplido, en el sentido de haberse recibido para trámite la solicitud de acceso a la información del referido Uicab Tzab, de tal forma no resulta procedente entrar al estudio y resolver respecto de tal aspecto.

Sin embargo, este Consejo General de conformidad con el artículo 8 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, realiza una **recomendación** a la Titular de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Hunucmá, para que, con el fin de cumplir cabalmente con lo establecido en los artículos 5 fracción VI y 37 fracción de la Ley de la materia, en el sentido de que en los casos en los que no se encuentre la Titular de la Unidad de Acceso a la Información de dicho Ayuntamiento en la Unidad de Acceso, dentro del horario establecido, se asigne personal del referido Ayuntamiento, para que en tal circunstancia no se obstaculice el derecho de la ciudadanía de acudir a la Unidad de Acceso a la Información, ya sea a obtener la consulta directa de la información pública obligatoria, la presentación de solicitudes de información, entre otros.

SIXTO. Ahora bien, en cuanto al punto número 2), es preciso aclarar que en relación al horario de atención que maneja la Unidad de Acceso en cuestión, de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los municipios del Estado cuentan con autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual este Consejo no se encuentra facultado para emitir determinación alguna al respecto, por lo

tanto no resulta procedente lo solicitado por el referido Uicab Tzab en la presente queja.

Por todo lo anterior, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. *En términos de los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución, toda vez que el objeto marcado con el número 1 de la presente queja ha sido cumplido, en el sentido de haberse recibido para trámite la solicitud de acceso a la información del quejoso, no resulta procedente en ese sentido la queja en cuestión.*

SEGUNDO. *De conformidad con los artículos 2, 28 fracción I y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y con fundamento en el artículo 8 fracción XXI y 136 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General, hace una recomendación a la Titular de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Hunucmá, para que, con el fin de cumplir cabalmente con lo establecido en los artículos 5 fracción VI y 37 fracción de la Ley de la materia, en el sentido de que en los casos en los que no se encuentre la Titular de la Unidad de Acceso a la Información de dicho Ayuntamiento en la Unidad de Acceso, dentro del horario establecido, se asigne personal del referido Ayuntamiento, para que en tal circunstancia no se obstaculice el derecho de la ciudadanía de acudir a la Unidad de Acceso a la Información, ya sea a obtener la consulta directa de la información pública obligatoria, la presentación de solicitudes de información, entre otros.*

TERCERO. *En términos de los considerandos cuarto y sexto de la presente resolución, toda vez que este Consejo no se encuentra facultado para emitir*

determinación alguna respecto de lo solicitado y referido como punto 2 en el considerando cuarto, no resulta procedente lo solicitado en la presente queja.

CUARTO. *Notifíquese como legalmente corresponda.*

QUINTO. *Cúmplase."*

La Consejera Payán Cervera, manifestó que si bien el Instituto no puede establecer horarios de atención para las unidades de acceso de los municipios, es importante que se analice hasta que punto el Consejo puede establecer parametros o recomendaciones de horario para dichas unidades, de acuerdo con la proporción de los municipios. Asimismo, propuso dos puntos, el primero, que se analicen las facultades del Consejo para establecer un mínimo de horas de atención a la ciudadanía en las unidades de acceso; el segundo, que se establezca un horario razonable para las unidades de acceso, siempre y cuando sea jurídicamente posible.

El Consejero Castillo Martínez, expresó que en una reunión anterior se trato este tema, en la cual se propuso realizar una relación de los municipios conforme a las fechas en que entró en vigor la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en cada municipio y en base a eso determinar en un acuerdo de Consejo los parametros mínimos de cumplimiento de horario para cada municipio.

El Consejero Presidente, manifestó que lo preocupante en este caso, es que se ha observado que las unidades de acceso de los municipios pequeños por lo general tienen amplio horario de atención, lo contrario de los municipios de mayor tamaño, toda vez, que sus horarios son muy restringidos. Asimismo, señaló que el Consejo lo que puede aportar para mejorar esta situación, es realizar una recomendación a los municipios respecto al horario de las unidades de acceso, y de esta manera no afectar su autonomía. Manifestó que las reformas a la Ley es uno de los temas pendientes a tratar con la nueva Legislatura, en las cuales se puede abordar este tema.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación, el proyecto de resolución relativo a la Queja con número de expediente 25/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa a la Queja con número de expediente 25/2010, en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo, Profesor Ariel Avilés Marín, siendo las doce horas con quince minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha dos de junio de dos mil diez, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.


PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO PRESIDENTE


C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA


LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO


LIC. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA


LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO


L.C.C. DENNIS ALAIN GUZMÁN MANUEL
DIRECTOR DE DIFUSIÓN Y VINCULACIÓN